



ESTATUTOS

De la Asociación de Jueces y Magistrados

FORO JUDICIAL INDEPENDIENTE

(Aprobados en el Acto Fundacional de 18 de diciembre de 2002 y modificados en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Mayo de 2003 en Madrid; en la Asamblea General Ordinaria celebrada los días de 3 y 4 de Junio de 2005 en Oviedo -II Congreso Nacional; en la Asamblea General Ordinaria celebrada los días 9,10 y 11 de Noviembre de 2006 en Sevilla -III Congreso Nacional-; en la Asamblea General Ordinaria celebrada los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2007 en Barcelona -IV Congreso Nacional-; y en la Asamblea General Ordinaria celebrada los días 13,14 y 15 de noviembre de 2008 en Logroño -V Congreso Nacional-).

Preámbulo

I - La libertad individual de los Jueces y Magistrados para asociarse y la defensa de sus intereses profesionales en todos los aspectos, como literalmente proclama la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituyen dos de los principios básicos en los que se inscribe la creación del “Foro Judicial Independiente”.

II - La explícita voluntad de sus miembros en orden a restablecer la figura del Juez desligado de vinculaciones políticas, expresamente proscritas en la citada Ley Orgánica, y la necesidad instrumental de crear un escenario diferenciado donde confluyan el pluralismo, el funcionamiento democrático y la independencia, como valores mediales de la asociación, constituyen la causa y el presupuesto de esta iniciativa.

III - La convicción de que la totalidad de los miembros de la Carrera Judicial participa de la esencialidad constitucional de estos principios justifica la vocación de unidad asociativa que explícitamente defiende el “Foro Judicial Independiente”, con el debido respeto que todas las corrientes de opinión merecen.

IV- En este contexto resulta de obligada invocación la proclama constitucional inserta en el artículo 117.1 de la Constitución Española conforme al cual “La Justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”. El uso y abuso de la palabra independencia no puede minimizar la importancia de un concepto que constituye, junto a los otros descritos en el precepto constitucional, la garantía real de su crédito.

Denominación, Ámbito, Domicilio y Fines.

Artículo 1. Denominación y ámbito territorial.

Foro Judicial Independiente (en adelante “Foro”) adopta la forma de asociación profesional constituyéndose al amparo de los artículos 127 de la CE y 401 de la LOPJ y se asienta en principios democráticos, con libertad e independencia de los poderes públicos, partidos políticos y sindicatos, gozando de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Su ámbito es nacional sin perjuicio de constituirse en secciones territoriales coincidentes con el ámbito del Tribunal Superior de Justicia, que tendrán autonomía para tomar las decisiones que tengan alcance territorial.

El domicilio social radicará en calle López de Hoyos nº 153, 1º G en Madrid.

Artículo 2. Fines

Son fines del Foro:

- a) La defensa de los principios constitucionales, con especial incidencia en la independencia judicial
- b) Defender los intereses profesionales de sus miembros y la realización de actividades encaminadas al servicio de la Justicia en general.

De los Miembros del Foro.

Artículo 3. Adquisición de la condición de miembro.

Son requisitos para ser miembro del Foro hallarse en situación de servicio activo en la carrera judicial, presentar la solicitud de inscripción asumiendo los fines del Foro y ser admitido por la Comisión Gestora.

La inadmisión de un solicitante sólo podrá acordarse si no reúne las condiciones legales y reglamentarias o si existen motivos suficientes y razones fundadas que permitan suponer que no cumplirá los fines del Foro.

Artículo 4. Derechos de los miembros del Foro.

Son derechos de los miembros:

a) Asistir con voz y voto a las asambleas, pudiendo participar en todas las decisiones del Foro mediante la presencia en las asambleas o con la emisión de la opinión y, en su caso, del voto a través de correo electrónico u otros medios telemáticos, siempre que quede garantizada la identidad del signatario y cumpla con los demás requisitos establecidos en las leyes.

b) Ser elector, ser elegible y proponer candidaturas para los cargos representativos, internos y externos.

c) Recibir información sobre el funcionamiento del Foro.

d) Promover o formar parte de corrientes organizadas de opinión que se constituyan en el seno del Foro.

e) Participar en cuantas actividades se organicen.

f) Ejercer, a través de los cauces establecidos a tal efecto, cuantas iniciativas relacionadas con los fines del Foro se consideren pertinentes.

g) Poder conocer la identidad, destino y dirección electrónica de los demás asociados.

h) Ser dados de alta automática, tan pronto ingresen en la asociación, en los foros de debate vinculados a la página Web de foro judicial Independiente sin perjuicio de que, quien así lo desee, pueda solicitar en cualquier momento su baja en dichos foros continuando asociado, dejando así de tener acceso a la información asociativa que desde los foros se haga con acceso reservado a los asociados y perdiendo también la posibilidad de participar en las asambleas y votaciones telemáticas que se hagan desde los repetidos foros.

(Los apartados g) y h) se introdujeron en la Asamblea General Ordinaria celebrada en Logroño el 14 de noviembre de 2008)

Artículo 5. Obligaciones de los miembros del Foro.

Son obligaciones de los miembros:

a) Satisfacer la cuota establecida por la asamblea.

b) Cumplir los acuerdos adoptados por la asamblea.

c) *No atribuirse la representación de FORO o de sus secciones cuando no se le hubiese concedido expresamente.*

(El apartado c) se introdujo en la Asamblea General Ordinaria celebrada en Madrid el 30 de mayo de 2003)

Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

a) A petición propia

b) Por incumplimiento de las obligaciones de miembro o del compromiso adquirido conforme al último párrafo del artículo 10, apreciado por la Comisión Gestora, previa audiencia del interesado. La decisión de la Comisión Gestora podrá ser impugnada por el interesado

debiendo resolver la Asamblea General de Foro. La condición de asociado no se perderá hasta que la decisión adoptada sea firme.

c) Por causar alta en otra asociación judicial.

d) Por pérdida de la condición de juez o magistrado o pase a situación distinta de la de servicio activo.

(La redacción del apartado b) se introdujo en la Asamblea General Ordinaria celebrada en Madrid el 30 de mayo de 2003)

Órganos del Foro.

Artículo 7. Órganos de gobierno y de coordinación.

El Foro será gobernado por su Asamblea General, compuesta por la totalidad de sus miembros.

La Comisión Gestora Nacional es el órgano de coordinación de las actividades del Foro y quien le presenta en las relaciones con terceros. *Será presidida por el Presidente del Foro y se compondrá, además del anterior, por seis vocales.*

La Coordinadora Nacional es el órgano entre congresos encargado tanto de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, como de aglutinar las diferentes Secciones Territoriales, debiendo ser convocado dos veces al año. Será presidido por el Presidente del Foro y formarán parte de él los miembros de la Comisión Gestora Nacional y los Presidentes del cada Sección Territorial.

(El texto en cursiva fue introducido por acuerdo de la Asamblea celebrada los días 3 y 4 de Junio de 2005 en Oviedo -II Congreso Nacional-. El segundo párrafo está además afectado por Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria celebrada los días 8, 9 y 10 de noviembre en Barcelona, -IV Congreso Nacional)

Artículo 8. La Asamblea General.

El órgano de decisión del Foro es la Asamblea General que podrá constituirse con la presencia física de los miembros de la misma o convocarse en cualquier momento, a través de comunicación telemática, mediante foros de debate y votación electrónica. Sus acuerdos vinculan a todos los miembros del Foro y sólo pueden ser modificados por otro acuerdo del mismo órgano.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, requiriéndose la mayoría de tres quintos de los asistentes o representados para la modificación de los Estatutos y para la fusión o constitución de federación con otra u otras asociaciones así como para la disolución.

La Asamblea tiene competencia para desarrollar todos los fines del Foro y en particular:

a) Fijar las directrices del Foro.

b) Aprobar, modificar o derogar los Estatutos.

c) Fijar la cuantía de las cuotas.

d) Designar los cargos del Foro *y, en su caso, acordar su cese.*

- e) Aprobar los presupuestos y cuentas generales.
- f) Aprobar la disolución del Foro o la fusión o la constitución de una federación con otra u otras asociaciones.
- g) Resolver los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión Gestora.

(El texto en cursiva del apartado d) fue introducido por acuerdo de la Asamblea celebrada los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2007, en Barcelona, IV Congreso Nacional).

La Asamblea con presencia física de sus miembros se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo solicite el 25% de sus miembros.

Quedarán reservadas a la Asamblea presencial:

- 1).- *las materias relativas a modificaciones estatutarias, salvo cambio del domicilio social.*
- 2).- *Disolución de la asociación.*
- 3).- *Elección o remoción de cargos.*

(El texto en cursiva de este párrafo fue modificado por acuerdo de la Asamblea celebrada los días 9,10 y 11 de Noviembre de 2006 en Sevilla, III Congreso Nacional).

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros del Foro, presentes y representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

Ningún miembro del Foro podrá acumular más de dos representaciones que en todo caso deberán ser expresas y otorgadas por escrito. En las asambleas presenciales, se procurará, en la medida de lo posible, que aquellos miembros que no pudieran estar presentes puedan participar en la Asamblea a través de videoconferencia o mediante voto electrónico.

La Asamblea celebrada a través de la red informática podrá celebrarse en cualquier momento por decisión de la Comisión Gestora o cuando lo pida el 10% de los miembros del Foro. Su desarrollo será regulado por un reglamento que figurará como ANEXO I de los Estatutos una vez aprobado por la Asamblea presencial.

(Este párrafo fue redactado por acuerdo de la Asamblea celebrada los días 9,10 y 11 de Noviembre de 2006 en Sevilla, III Congreso Nacional).

Artículo 9. Comisión Gestora Nacional.

La Comisión Gestora Nacional estará formada por el Presidente del Foro, que la presidirá, y seis vocales, cuya función se limitará a las tareas de mera administración, cumpliendo los mandatos de la Asamblea General y los acuerdos adoptados por la Coordinadora Nacional. Le corresponde la convocatoria presencial así como telemática, en la forma antes señalada. Asimismo ejercerá cuantas competencias le otorguen los estatutos y, en concreto:

- a) Admitir o rechazar las solicitudes de incorporación a FORO
- b) Llevar el fichero de asociados
- c) Recaudar las cuotas asociativas
- d) Ejercer la potestad disciplinaria prevista en estos Estatutos.

- e) Llevar la gestión económica de la asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos y administrando su patrimonio
- f) Elaborar y someter anualmente a la Asamblea los presupuestos y las cuentas de la asociación
- g) Contratar al personal necesario para el mantenimiento de los servicios de la asociación
- h) Subvencionar económicamente, previa la oportuna justificación, a las secciones territoriales
- i) Comunicar a las secciones territoriales todos los acuerdos adoptados por la propia Comisión Gestora y los de las diferentes Asambleas Territoriales
- j) Someter a la Asamblea General los acuerdos de las Asambleas Territoriales que fuesen contrarios a los adoptados por aquélla.

La Comisión Gestora deberá reunirse, cuando menos, una vez al mes o siempre que lo considere necesario la propia Comisión o lo soliciten *tres* de sus miembros.

La convocatoria la llevará a cabo el Presidente, que fijará el orden del día, en el que han de incluirse los temas que hayan pedido quienes la soliciten.

Quedará válidamente constituida con la asistencia de, al menos, *cuatro* de sus integrantes, *siempre que la convocatoria haya sido puesta en conocimiento de todos.*

La reunión mensual podrá celebrarse, si resultare preciso, a través de la red informática. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Gestora Nacional serán elegidos por la Asamblea General en la forma establecida en el artículo 8, por el siguiente procedimiento:

1º) Hasta el momento en que la Asamblea vaya a iniciar el examen de la elección de cargos podrá presentarse como aspirante cualquier asociado bien individualmente o bien integrado en una candidatura colectiva abierta, *debiendo optar a presentarse a presidente o a vocal.*

2º) los interesados dispondrán de la posibilidad de dirigirse a la Asamblea de modo breve y conciso con carácter previo a la votación.

3º) *Se procederá en primer lugar a elegir presidente, cargo que tendrá siempre una duración anual.*

4º) *Una vez elegido presidente se procederá a la designación de los vocales que han de cubrir los puestos que queden vacantes en la gestora. El nombramiento de los vocales se hará por dos años.*

5º) *La votaciones se llevarán a cabo mediante la emisión de voto secreto, resultando elegidos los que obtengan mayor número de votos; los empates se decidirán mediante nueva votación entre quienes hayan empatado.*

Una vez designados por la Asamblea los miembros de la Comisión Gestora, procederá la asignación *entre los vocales* de las tareas concretas de las que cada uno de ellos debe responsabilizarse, sin perjuicio del carácter colegiado de las decisiones de la Comisión. *Necesariamente deberán*

designarse un vicepresidente, un secretario y un tesorero, pudiendo acumularse más de un cargo en un solo vocal.

El Presidente de la Comisión Gestora ostentará las funciones siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea y de la Comisión.
- b) Representar al Foro en sus relaciones con personas y entidades públicas y privadas.
- c) Actuará como portavoz de FORO, sin perjuicio de su facultad de delegar esta función en otro miembro de la Comisión Gestora.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, enfermedad o ausencia de éste.

El Secretario certificará los acuerdos y la documentación que deba expedir la Asociación y levantará acta de las reuniones de la Comisión y de la Asamblea.

El Tesorero llevará la gestión económica del Foro. Para la disposición de fondos será preciso que firme mancomunadamente con, al menos, otro miembro de la Comisión Gestora.

Cada uno de los vocales, además de las misiones que les encomiende la Asamblea o la propia Comisión Gestora, ostentará, respectivamente, las funciones de organización de las actividades de formación y de coordinación de los estudios e informes que deban realizarse.

(La redacción de este artículo se llevó a cabo en la Asamblea General Ordinaria celebrada en Madrid el 30 de Mayo de 2003. Los textos en cursiva fueron redactados por acuerdos de la Asamblea celebrada los días 3 y 4 de Junio de 2005 en Oviedo, II Congreso Nacional, y de la Asamblea celebrada los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2007 en Barcelona, IV Congreso Nacional).

Artículo 10. Régimen Jurídico de los Cargos.

Los cargos no serán retribuidos y tendrán una duración de un año el presidente y dos años los restantes, con posibilidad de reelección.

El cese de los cargos se producirá:

- Por expiración del mandato.
- Por pérdida de la cualidad de miembro del Foro.
- Por renuncia del interesado.
- Por acuerdo de la Asamblea General, en cuyo caso procederá a continuación a la designación de los nuevos cargos.

En caso de cese de un miembro de la Comisión Gestora antes de la finalización del mandato será sustituido provisionalmente por otro miembro del Foro que será designado por acuerdo de la propia Comisión hasta que se cubra la vacante por la Asamblea que deberá ser convocada tan pronto como resulte posible.

Para acceder a la condición de miembro de la Comisión Gestora los interesados deberán comprometerse a no optar, mientras desempeñen dicho cargo y durante el año inmediatamente posterior a la fecha de su cese, a puestos de designación discrecional en el CGPJ, en el Ministerio de Justicia o en los órganos municipales o autonómicos que tengan relación con la función judicial, salvo autorización expresa al efecto de la Asamblea General.

(El último párrafo de este artículo fue introducido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Mayo de 2003 en Madrid. El primer párrafo está modificado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria celebrada los días 8, 9 y 10 de noviembre en Barcelona, IV Congreso Nacional))

Artículo 11. De los asesores

1.- La Comisión Gestora podrá nombrar, de entre los miembros del Foro, un asesor por cada uno de los órdenes jurisdiccionales existentes. Igualmente podrá nombrar un asesor para materias de Derecho Orgánico Judicial y *para aquellas otras materias en que lo precise para poder llevar a cabo las tareas que le son propias.*

2. Los asesores tendrán las siguientes funciones:

a) Elaborar, a solicitud de la Comisión Gestora, o de cualquiera de sus miembros habilitado por ésta a tal efecto, los informes que se estimen precisos para el desarrollo y consecución de los fines del Foro.

b) Proponer a la Comisión Gestora, dentro del ámbito del orden jurisdiccional que al asesor corresponda, todas aquellas iniciativas que estime oportunas para el mejor desarrollo y consecución de los fines del Foro.

c) Recibir todas aquellas propuestas que les sean remitidas, por miembros o no miembros del Foro, en lo concerniente al orden jurisdiccional que al asesor corresponda, haciéndolas llegar a la Comisión Gestora, formulando propuestas o indicaciones a dicha Comisión con respecto a aquellas propuestas que considere beneficiosas para el interés del Foro.

d) Asistir, junto al miembro o miembros de la Comisión Gestora que participen en negociaciones o reuniones que éstos mantengan con motivo de las actividades del Foro y que tengan relación con el orden jurisdiccional que al asesor corresponda. La iniciativa para dicha asistencia del asesor corresponderá a los miembros de la Comisión Gestora que asistan a la reunión o negociación correspondiente.

En todo caso se entenderá, por el simple hecho de su designación como tales, que se hallan habilitados por la Comisión Gestora para recabar informes de los asesores, en los términos previstos en el apartado a) anterior, y dentro del marco de sus respectivas competencias, el Vocal designado para la dirección del área de “estudios e informes” así como el designado para el área de “formación”.

Lo indicado en el apartado 2, no impedirá que en cualquier momento la comisión, o el miembro de ésta que tenga atribuida la competencia, pueda encomendar a cualquier persona que estime oportuno la realización de

informes o estudios, aun cuando correspondan a materias relativas al orden jurisdiccional de cualquiera de los asesores designados.

Igualmente, lo indicado en el apartado 2 de este artículo no es obstáculo para que cualquiera, sea o no miembro del Foro, se dirija directamente a la Comisión Gestora, proponiéndole las iniciativas o propuestas que estimen oportunas.

3. Cesarán los asesores:

1.- Por cese voluntario comunicado a la Comisión Gestora.

2.- Por cese acordado por la Comisión Gestora.

3.- Por pérdida, por cualquier causa, de la condición de miembro del Foro.

4.- Por conclusión o expiración del mandato, por cualquier causa, de la Comisión Gestora que los haya designado.

(El texto en cursiva fue añadido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo los días 8, 9 y 10 de noviembre en Barcelona, IV Congreso Nacional)

De La Organización Territorial

Artículo 12. La organización territorial.

El Foro se organiza por secciones territoriales que extienden su ámbito al de los Tribunales Superiores de Justicia de cada Comunidad Autónoma. Pertencerán a la sección territorial todos los asociados que se encuentren destinados en el territorio que aquélla abarque.

Podrá acordarse la agrupación de dos o más Tribunales Superiores de Justicia en una sola Sección cuando no haya asociados suficientes en ellos o en alguno de ellos para constituir una Sección Propia.

Son órganos de las secciones territoriales:

La Asamblea Territorial

La Comisión Gestora territorial

La Asamblea territorial se regirá por las mismas normas que la Asamblea General, con las competencias propias de su ámbito.

La Comisión Gestora territorial se constituirá en la forma que determine la Asamblea Territorial respetando los principios por los que se rige el Foro.

Las secciones gozarán de independencia para adoptar decisiones que incumban a su ámbito territorial propio, pero deberán comunicar sus acuerdos a la Comisión Gestora Nacional que gozará de facultades de control para garantizar la coordinación de los mismos con los de la Asamblea General de FORO.

Podrán tener sus propias normas de funcionamiento que no podrán contravenir los estatutos del Foro. Estas normas de funcionamiento deberán ser aprobadas por la Comisión Gestora Nacional

(Párrafo introducido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria celebrada los días 8, 9, 10 y 11 de noviembre en Barcelona, IV Congreso Nacional)

Los medios materiales de las secciones territoriales serán concertados con la Comisión Gestora Nacional según las directrices que ésta haya recibido de la Asamblea General.

(Este párrafo y el anterior fueron introducidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Mayo de 2003 en Madrid)

El Tesorero Nacional podrá delegar, previa autorización de la Comisión Gestora, en el Tesorero de una Sección Territorial para disponer de fondos a fin de realizar actividades específicas. Dicho Tesorero de la Sección Territorial deberá firmar mancomunadamente con otro miembro de la Comisión Gestora Territorial que también deberá ser autorizado por la Nacional, siendo obligada la rendición de cuentas a la Gestora Nacional de manera inmediata.

(Párrafo introducido por acuerdo de la Asamblea celebrada los días 9,10 y 11 de Noviembre de 2006 en Sevilla, III Congreso Nacional)

La Comisión Gestora Nacional podrá designar un delegado territorial en aquéllos Tribunales Superiores de Justicia en los que no esté constituida una Sección Territorial, con la finalidad de facilitar la comunicación con los asociados y la acción del Foro en ese ámbito territorial hasta que se constituya una Sección Territorial

(Párrafo introducido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria celebrada los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2007 en Barcelona, IV Congreso Nacional)

Artículo 13. Corrientes de Opinión.

Entre los miembros del Foro se podrán constituir corrientes de opinión organizadas, con el régimen de funcionamiento que se decida en las mismas siempre que se respeten los principios en que se inspira el Foro.

Régimen de financiación. Contabilidad y documentación.

Artículo 14. Forma de financiación.

El Foro carece de patrimonio inicial.

Constituyen fuentes de ingresos del Foro las siguientes:

Las cuotas de los miembros del Foro, cuya cuantía y forma de pago serán fijadas por la Asamblea.

Las subvenciones o ayudas recibidas del Consejo General del Poder Judicial o cualquier otro organismo público.

Cualquier otra de lícita procedencia aceptada por la Asamblea.

Artículo 15. Documentación de la entidad

El Foro dispondrá de una relación actualizada de asociados.

Se llevará una contabilidad que refleje su situación financiera y dispondrá de inventario actualizado de bienes y de libro de actas.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el final del año.

Régimen disciplinario.

Artículo 16. Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario se regirá, en cuanto sean aplicables, por las normas contenidas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. La Comisión Gestora será quien ejerza la potestad disciplinaria. Los acuerdos sancionadores deberán adoptarse por mayoría de tres quintos y serán susceptibles de alzada ante la Asamblea General en el plazo y forma señalados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De los recursos.

Artículo 17. Régimen de recursos.

Cualquier decisión de la Comisión Gestora o de los demás Órganos del Foro será siempre susceptible de alzada ante la Asamblea General en el plazo y forma señalados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duración y disolución.

Artículo 18. Duración y disolución del Foro.

El Foro se constituye por tiempo indefinido y su disolución le compete a la Asamblea General, por mayoría de tres quintos, que se pronunciará sobre el destino del patrimonio del Foro.

ANEXO I A LOS ESTATUTOS
DE
FORO JUDICIAL INDEPENDIENTE

NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS TELEMÁTICAS

Aprobadas por la Asamblea General en el **III Congreso Nacional** celebrado en Sevilla los días 9, 10 y 11 de Noviembre de 2006 y en la *Asamblea General Ordinaria celebrada los días 13,14 y 15 de noviembre de 2008 en Logroño –V Congreso Nacional-*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es principio fundamental del Foro Judicial Independiente (FJI) que las decisiones de la asociación y la fijación de su línea de conducta se puedan adoptar mediante la participación activa todos y cada uno de los asociados.

Dada, por una parte, las dificultades de todo tipo que conlleva el celebrar una asamblea general con presencia física de todos los socios; y, por otra, las ilimitadas posibilidades que ofrecen hoy día los medios informáticos, en los estatutos se estableció como alternativa el que las asambleas pudieran celebrarse a través de comunicación telemática, mediante foros de debate y votación electrónica, con las únicas salvedades de mantener la obligatoriedad de, al menos, una asamblea presencial anual y cuando lo soliciten el 25% de los asociados, y de excluir, además, algunas materias (modificaciones estatutarias, disolución de la asociación y elección o remoción de cargos).

Sin embargo, sobre estas Asambleas telemáticas los Estatutos contienen escasas referencias, puesto que prácticamente sólo se regula la convocatoria.

Las recientes decisiones que el FJI ha debido adoptar, en relación con el proceso de nombramiento de los nuevos vocales del Consejo General del Poder Judicial, han subrayado aún más si cabe la importancia de estas asambleas telemáticas como instrumento de una vida asociativa plenamente participativa, dada la imposibilidad práctica de convocar continuas asambleas presenciales, y la necesidad de una regulación más detallada de las mismas que otorgue la necesaria seguridad jurídica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la modificación introducida en 2008

Con la presente reforma únicamente se trata de adaptar el anexo estatutario en materia de votaciones telemáticas a las posibilidades técnico-informáticas actuales de la

asociación, para hacer efectivamente posible la realización de asambleas telemáticas, sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro proceda introducir, pues esta es una materia en constante evolución.

PROCEDIMIENTO

Artículo 1

Cuando la Comisión Gestora Nacional del Foro Judicial Independiente convoque una asamblea telemática, ya sea por decisión propia o por solicitarlo un número de socios que sea al menos el 10% del total de los asociados, deberá comunicarlo por correo electrónico con acuse de recibo a todos los asociados y publicarlo además en la página Web de la asociación.

La Comisión subsanará los errores detectados en las comunicaciones por correo electrónico en el plazo de 24 horas mediante llamada telefónica al centro de trabajo, de lo que se dejará constancia.

La Comisión Gestora Nacional será la encargada de controlar y comprobar el correcto desarrollo de la asamblea telemática.

Artículo 2

La convocatoria deberá hacerse con, al menos, 15 días naturales de anticipación al comienzo de la votación.

Por razones de urgencia, que deberán motivarse en la convocatoria, se podrá reducir el plazo, que en ningún caso será inferior a tres días laborables.

En ningún caso se convocarán votaciones con la finalidad de conocer la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual de persona alguna, ni con el objetivo de recopilar conjuntos de datos que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar aspectos de su personalidad o de su comportamiento.

En la convocatoria deberán expresarse con claridad los motivos de la consulta, las propuestas entre las que han de optar los asociados y el sentido de las respuestas que pueden emitir. Asimismo, se hará constar la fecha de inicio de la votación y su duración prevista. Además, se recomendará a los asociados que, a la mayor brevedad posible, comprueben su correcta inclusión en el censo de votantes. También se les indicará una dirección de correo electrónico en la que podrán obtener la ayuda informática que en su caso precisen y se les recordará que en todo momento siguen teniendo a su disposición los foros de debate de la asociación, con indicación de su dirección electrónica, para emitir en ellos sus opiniones sobre las cuestiones objeto de la asamblea y para conocer las opiniones emitidas por otros compañeros.

En la convocatoria también se indicará si, en la concreta votación convocada, el sistema publicará o no, entre todos los asociados, los resultados parciales conforme a las previsiones del artículo 4 de este anexo.

Después de la convocatoria, llegado el día señalado para el inicio de la votación, en cuanto se active la misma, lo más rápido posible, se remitirá un nuevo correo electrónico con acuse de recibo a los asociados recordándoles que el tiempo para votar ya ha comenzado y que si lo desean ya pueden votar todos aquellos que no hubieran causado baja en el sistema de foros conforme a la previsión del artículo 4 h) de los estatutos. En dicho mensaje se les indicará la concreta dirección electrónica de los foros en la que se encuentre activa la votación, sin perjuicio de que los asociados también

podrán acceder a la misma acudiendo directamente a los foros, en la sección reservada a los asociados.

(Los cuatro últimos párrafos se introdujeron en la Asamblea General Ordinaria celebrada en Logroño el 14 de noviembre de 2008)

Artículo 3

El período para votar será como mínimo de cinco días laborables. Excepcionalmente, por razones de urgencia debidamente motivadas en la convocatoria, podrá ser reducido a dos días laborables.

La votación se llevará a cabo a través del sistema de foros vinculado a la página Web de la asociación a cuyo efecto todos los asociados deberán contar con su correspondiente nombre de usuario y clave de acceso para identificarse en los foros y poder votar, salvo los que hubieren solicitado su baja en los foros conforme al artículo 4 h) de los estatutos.

El propio sistema de los foros indicará el tiempo que queda para votar antes de que expire el plazo de votación.

El voto será secreto. El sistema sólo guardará para su publicación entre los asociados la identidad de los votantes (lista de votantes sin indicación del sentido del voto) y el número total de votos emitidos en un sentido o en otro, impidiendo en todo caso que un asociado pueda votar más de una vez. El sentido del voto de cada votante sólo se guardará temporalmente, hasta la eliminación de datos contemplada en el artículo 6 de este anexo, y con la exclusiva finalidad de permitir la obtención de certificados de votación por el propio interesado, debidamente identificado con su nombre de usuario y contraseña, para que cada asociado pueda verificar, individualmente y por sí mismo, que su voto está siendo correctamente computado durante todos y cada uno de los instantes en los que se descomponga el proceso electoral. A tal fin, todo votante podrá solicitar al sistema la expedición automatizada de su certificado de votación cuantas veces desee, hasta que tenga lugar la indicada eliminación de datos. Dicho certificado, de modo automatizado y sin intervención humana alguna, expresará al menos: la identidad del asociado votante; la opción u opciones elegidas por éste en la votación; la fecha de expedición del certificado; su código de validación para dificultar que los datos del certificado sean alterados; y los pasos que puede dar el interesado para imprimir o enviar por correo dicho certificado, si ese fuera su deseo con cualquier finalidad.

(Los tres últimos párrafos se introdujeron en la Asamblea General Ordinaria celebrada en Logroño el 14 de noviembre de 2008)

Artículo 4

Los resultados de la votación deberán hacerse públicos automatizadamente, entre los asociados, en el propio sistema de foros, al terminar el plazo para votar, con publicación de los votos obtenidos por cada opción, el número de votantes y el total de votos emitidos. Al terminar la votación será además accesible a los asociados registrados en los foros la lista de votantes, que no contendrá indicación alguna del sentido del voto.

El sistema sólo hará público entre todos los asociados los resultados parciales que se vayan produciendo durante el plazo señalado para llevar a efecto la votación si la Comisión Gestora, al realizar la convocatoria, considera que, pese a los inconvenientes

que supone tal publicidad de resultados parciales, es más beneficiosa la confianza que dará a los votantes el poder verificar que, inmediatamente después de haber votado, el resultado parcial publicado se modifica coherentemente con el sentido del voto emitido. *(Artículo enteramente redactado en la Asamblea General Ordinaria celebrada en Logroño el 14 de noviembre de 2008)*

DOCUMENTACIÓN

Artículo 5

Por cada asamblea telemática la Comisión Gestora Nacional formará un expediente, que se encabezará con la convocatoria en la que deberán constar los correos electrónicos a los que se remitió y certificación del tiempo que estuvo expuesta en la página Web.

Igualmente, se unirán al expediente los acuses de recibo de los correos enviados y los avisos que se hayan recibido de fallo en la entrega del correo.

Artículo 6

A) Terminada la votación, se unirá certificación del tiempo que ha estado activa la votación en los foros vinculados a la página Web, el listado de votantes (sin indicación del sentido del voto) y el resultado global de la votación con indicación de los votos obtenidos por cada opción, el número de votantes y el total de votos emitidos, así como certificación de haberse expuesto dicho resultado en los foros vinculados a la página Web. Para la preparación de dicha documentación, lo más inmediatamente posible a la terminación de la votación y, en todo caso, antes de transcurridos dos días laborables, desde el mismo sistema de los foros, la Comisión Gestora imprimirá el resultado global y el listado de votantes publicados por dicho sistema, procediendo seguidamente a rubricar todas sus hojas las personas indicadas en el artículo 7 de este anexo.

B) Transcurridos tres días laborables desde la finalización del plazo para votar, con la subsiguiente publicación automatizada, en el sistema de los foros, de los resultados globales y de la lista de votantes, incluso aun en el supuesto de que se hubiera formulado alguna reclamación o recurso, se procederá en todo caso al borrado completo de todos los datos guardados en el sistema de foros en relación con la votación de la que, en el sistema de foros, únicamente quedará una mención del resultado global obtenido, con indicación de los votos obtenidos por cada opción, el número de votantes y el total de votos emitidos, junto con la indicación de la fecha y hora en la que se ha procedido a la eliminación de los datos de la votación, sin guardarse, en el sistema de foros, dato alguno sobre el sentido de los votos individuales emitidos por cada uno, ni la identidad de los votantes, sin perjuicio de la lista de votantes a la que se refiere el párrafo anterior.

C) El administrador del sistema de foros no hará, ni permitirá hacer, consulta alguna a la base de datos para intentar conocer el sentido del voto de nadie. Además, en todo caso guardará secreto de todos los datos que conozca como tal administrador del sistema o como mero administrador o moderador de los foros. Todos los moderadores de los foros deberán igualmente guardar secreto de todos los datos que conozcan por su condición de moderadores.

D) Desde que resulte convocada una votación de toda la asamblea de los asociados hasta que finalice todo el proceso electoral con la eliminación o borrado de la votación, no podrá hacerse conexión alguna con el panel de control del servidor donde están ubicados los foros. Si hubiera alguna operación inaplazable por realizar, deberá ponerse en conocimiento de la Gestora Nacional, que decidirá lo que estime conveniente después de oír, al menos, el informe del administrador del sistema. En el caso de que la Gestora autorizara el acceso, tanto si acuerda neutralizar el proceso electoral iniciado para proceder a una nueva convocatoria como si sigue adelante con la convocatoria ya efectuada, lo pondrá en conocimiento de todos los asociados por correo electrónico con acuse de recibo, explicando la finalidad del acceso y la necesidad inaplazable de realizarlo.

(Artículo enteramente redactado en la Asamblea General Ordinaria celebrada en Logroño el 14 de noviembre de 2008)

Artículo 7

Toda la documentación deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión Gestora, que, en caso de imposibilidad podrán ser sustituidos por otros miembros de la Comisión, lo que se hará constar.

IMPUGNACIÓN

Artículo 8

Cualquier asociado podrá efectuar reclamaciones en relación con el procedimiento de la asamblea hasta cinco días naturales después de terminada la misma, que serán resueltas por la Comisión Gestora Nacional en un plazo máximo otros cinco días naturales. Contra las decisiones de la Comisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Transcurrido el plazo sin que se hubieran formulado reclamaciones o, en otro caso, en cuanto éstas queden ejecutoriamente resueltas, se procederá a la destrucción de la lista de votantes a la que se refiere el artículo 6.A, en cuyo lugar de dejará en el expediente electoral una certificación del día en el que tuvo lugar dicha eliminación en cumplimiento de este artículo.

(Párrafo segundo introducido en la Asamblea General Ordinaria celebrada en Logroño el 14 de noviembre de 2008)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Si por alguna razón no está disponible el sistema de votación de los foros vinculados a la página Web, se admitirá el voto por correo electrónico.

En este caso se unirá a la documentación del expediente una copia de los correos recibidos, acusándose recibo a cada asociado de la recepción del correo para constancia de su voto, acuse de recibo del que también se sacará copia impresa para constancia en el expediente. Con base a tales copias se elaborará una lista de votantes, sin expresión del sentido de voto emitido.

El texto de los correos electrónicos tendrá el carácter de reservado, de modo que solo se facilitará a quien lo pida la lista de votantes elaborada con base a los mismos.

(Párrafo primero redactado en la Asamblea General Ordinaria celebrada en Logroño el 14 de noviembre de 2008)